

# LEY N.º 3415

Crédito suplementario, pesos 130.000, presupuesto para 1911

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate al Poder Ejecutivo un crédito suplementario por la suma de *cientos treinta mil pesos moneda nacional* (\$ 130.000  $\frac{m}{n}$ ), con destino al refuerzo de las siguientes partidas del presupuesto de 1911 (<sup>1</sup>):

Item 51. Mobiliario del Poder Judicial . . . .	\$ $\frac{m}{n}$ 15.000.—
„ 61. Eventuales de Gobierno . . . . .	„ 25.000.—
„ 106. Publicaciones de Hacienda . . . . .	„ 20.000.—
„ 148. Mobiliario y decoraciones de la casa-residencia del señor Gobernador. . . . .	„ 70.000.—

Total . . . . . \$  $\frac{m}{n}$  130.000.—

ART. 2.º — El gasto que importa la presente ley, se tomará de rentas generales y se imputará a la presente.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, al primer día del mes de marzo de mil novecientos doce.

EZEQUIEL DE LA SERNA.  
*Manuel L. del Carril.*

ARTURO H. MASSA.  
*Carlos Brizuela.*

La Plata, marzo 6 de 1912.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.  
JOSÉ M. AHUMADA.